



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Inversión Para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000464 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 25 SEP 2013.

VISTO:

El Oficio N° 1148/2013/GOB.REG.TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede Regional con fecha 15 de Agosto del año 2013, Expediente N° 05858, de fecha 29 de Mayo del 2013, y el Informe N° 463-2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 16 de Agosto del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 00000336-2013, de fecha 01 de Abril de 2013, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, Resuelve Declarar improcedente la petición de don **GILBERTO FLORIAN MUÑOZ**, sobre otorgamiento de pensión de viudez debido al fallecimiento de su señora esposa doña **ZETA DE FLORIAN, VICTORIA NATIVIDAD**, cuyo fundamento recae en que el mencionado cónyuge no cumple con los requisitos establecidos en el Art. 32° inciso a) del Decreto ley N° 20530, "se otorga al hombre, siempre que se encuentre incapacitado para subsistir por sí mismo".

Que, mediante Expediente de Registro N° 05858, don **GILBERTO FLORIAN MMUÑOZ**, interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Directoral N° 00000336, de fecha 01 de Abril de 2013; documentación que es elevada a esta Entidad, con Oficio mencionado en la referencia a); cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209° y 211° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que, la resolución materia de impugnación, contravine normas constitucional que afectan el



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00464 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 25 SEP 2013.

derecho al beneficio a la pensión por causal de viudez; toda vez que su esposa VICTORIA NATIVIDAD ZETA FLORIAN, se le otorgo con Resolución Regional Sectorial N° 00621 de fecha 23 de Abril del 2003, la pensión definitiva a partir del 02 de enero 2003, por ser profesora de aula de la escuela primaria N° 013 "Leonardo Rodríguez Arellano" – Tumbes, C.M N° 03242013, nacida el 29 de Diciembre de 1951, IV Nivel Magisterial, Jornada Laboral 30 horas, con Título de Profesora de Educación Básica N° 00140-G-DZE-92, Veintiséis (26) años, Ocho (08) meses y Catorce (14) días de servicio prestados al Estado Peruano, pensión total al 100% por la suma de novecientos quince y 72/100 Nuevos Soles (S/. 915.72).

Señala asimismo, que con fecha 08 de enero del 2013, su esposa VICTORIA NATIVIDAD ZETA FLORIAN dejo de existir, siendo una pérdida irreparable, que genera derechos de trasmisión al viudo, contemplado en el artículo 32° de la Decreto Ley N° 20530, y que a pesar de sustentar y presentar los requisitos establecidos, la Dirección Regional de Educación Tumbes, ha declarado improcedente la trasmisión de la pensión por causal de viudez, dejando de percibir dicho derecho a partir de febrero del 2013

Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas





"Año de la Inversión Para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00464 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 25 SEP 2013

producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, el Inciso 1° del artículo 10° de la Ley N° 27444, establece que "Son vicios del acto Administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la constitución, a las leyes o normas reglamentarias".

Que, mediante Informe N° 463-2013/GOBIERNO/ REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 16 de Agosto del año 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ha vertido el respectivo análisis legal dilucidando que, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, ha negado el acceso a otorgar la pensión por causal de viudez al impugnante, por carecer uno de los requisitos establecidos en el artículo 32°, inciso a) del Decreto Ley N° 20530, "se otorga al hombre, siempre que se encuentre incapacitado para subsistir por sí mismo". Esta extracción de la norma ha sido citada por el órgano administrativo a efectos de resolver una pensión de viudez, proveyéndose de ella para la delimitación a un derecho invocado, pero no amparado por la norma, esto quiere decir que el cónyuge a pesar de obtener la calidad de viudo de la causante generadora del derecho, es solvente económicamente, siendo esto la causal que no permite a la Dirección Regional otorgar el beneficio. Ahora bien el impugnante, en uso de sus derechos se opuso al fallo emitido, pues ha manifestado que el cumple con los requisitos establecidos en la norma. Esta contradicción ha generado la intervención del superior jerárquico (Gobierno Regional de Tumbes) a efectos de realizar una revisión de lo actuado, por lo que esta Asesoría Legal, en salvaguarda de los derechos reconocidos constitucionalmente ha procedido a identificar si existe el sustento (medios de prueba) que fundamente el presente recurso impugnativo, y su nulidad correspondiente.





"Año de la Inversión Para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00464 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 25 SEP 2013

Que, de la revisión efectuada al Expediente Principal N° 005659, se observa a fojas 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 23°, las pruebas que constituirían la legalidad de pretensión invocada por el impugnante, y la vulneración a la privación del derecho a la pensión de viudez resuelta por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, pues se cuenta con Registro de Matrimonio del Consejo Provincial de Tumbes, Copia del Documento Nacional de Identidad de ambos donde se observa el estado civil como casados, Constancia de no tener RUC expedida por la SUNAT, Acta de Defunción de Victoria Natividad Zeta, emitida por la RENIEC, y Declaración Jurada otorgada a Gilberto Florián Muñoz, de no percibir sueldo por el estado, no cuenta con trabajo, no percibo ingreso por rentas, emitida por el Poder Judicial del Perú - Corte Superior de Justicia - Juez de Paz - San José. Documentos que han constituido el requisito irrogado por el Decreto Ley 20530, demostrado que el impugnante se encontraría incapacitado para subsistir por sí mismo.

Que, acuñando información a la presente opinión, el impugnante, tiene la edad de sesenta y cuatro años, y por su misma naturaleza del derecho fundamental incoado, de debe considerar la mencionada pretensión, más aún, si se trata del derecho a la pensión, es menester otorgar el beneficio, pues se trata de una personas de la tercera edad. Asimismo hay que advertir que la fallecida Victoria Natividad Zeta de Florián, se le otorgo la pensión definitiva, bajo el régimen de la 20530, a partir del 02 de enero del 2003, esto quiere decir que el causante adquiere la condición de cesante con la fecha indicada párrafo arriba, antes de la vigencia de la Ley 28449, razón por la cual la aplicación de las reglas para la pensión de viudez, eran las establecidas a esa fecha, oportunidad en la cual no existía las restricciones de la nueva Constitución en materia de cierre pensionario del Decreto Ley 20530, por lo que es de derecho otorgar la pensión de viudez del 100% de la pensión de cesantía de su causante la impugnante. OPINANDO, que se DECLARE FUNDADA el recurso impugnativo de apelación interpuesta por don GILBERTO FLORIAN MUÑOZ, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00000336, de fecha 01 de Abril de 2013 y declarar la NULIDAD DE PPLENO DERECHO, del acto administrativo antes mencionado conforme a ley. OTORGAR Y ORDENAR, el pago de la pensión de viudez del 100% de la pensión de cesantía de la causante que en vida fue





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000464 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 25 SEP 2013

VICTORIA NATIVIDAD, ZETA DE FLORIAN equivalente al monto total de pensiones otorgado por la Resolución Regional Sectorial N° 006621, de fecha 23 de Abril del 2003 a favor de su esposo GILBERTO FLORIAN MUÑOZ. DISPONER a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, realice el devengado por el impago dejado de percibir desde febrero a julio del 2013.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARE FUNDADA el recurso impugnativo de apelación interpuesta por don GILBERTO FLORIAN MUÑOZ, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00000336, de fecha 01 de Abril de 2013, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARA LA NULIDAD DE PLENO DERECHO, de la Resolución Regional Sectorial N° 00000336, de fecha 01 de Abril de 2013, por haber incurrido en vicios administrativos tal como lo establece el Inciso 1° del artículo 10° de la Ley N° 27444.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR, el pago de la pensión de viudez del 100% de la pensión de cesantía de la causante que en vida fue VICTORIA NATIVIDAD ZETA DE FLORIAN, equivalente al monto total de pensión otorgado por la Dirección Regional de Educación de Tumbes conforme lo señala la Resolución Regional Sectorial N° 006621, de fecha 23 de Abril del 2003 a favor de su esposo GILBERTO FLORIAN MUÑOZ, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES



TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA
UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

Año de la Inversión Para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000464 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 25 SEP 2013

ARTICULO CUARTO.- DISPONER a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, realice el devengado por el impago dejado de percibir desde febrero a julio del 2013, a favor del impugnante.

ARTICULO QUINTA.- DAR, por agotada la vía en sede Administrativa.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERARDO FIDEL VIVAS DIOS
PRESIDENTE REGIONAL

